

Superando una Polémica

Francisco Peccorini Letona. S. J.

Desde hace algún tiempo se viene agitando en "La Prensa Gráfica" una controversia sumamente interesante acerca de la enseñanza de la religión en las escuelas oficiales. Su interés me ha decidido a terciar en ella, no con ánimo polémico, desde luego, sino únicamente con el fin de poder contribuir un poco en la formación de una opinión bien orientada sobre un tema de tanta trascendencia para el bien común.

Aunque personalmente siento lo mismo que Su Excelencia Rvdma., Monseñor Dr. Francisco Castro Ramírez, y que el muy Ilustre Sr. Canónigo, Dr. Francisco Claros, no puedo menos de reconocer que el aspecto considerado por Don Julio Ernesto Contreras, —me refiero al respeto que se merecen, así la constitución política como la libertad de los niños—, es sumamente atendible. Por eso he pensado que un estudio un tanto más detenido —en cuanto es posible hacerlo en un artículo— de la tesis católica considerada desde ese punto de vista, podría aportar elementos de juicio muy útiles para la formación de la opinión pública del pueblo salvadoreño. Resumiré, pues, mi pensamiento en dos proposiciones que expondré y probaré sucesivamente en las dos partes de este artículo.

I—La enseñanza facultativa de la religión en las escuelas no es contra el laicismo de la Constitución.— La esencia del laicismo se halla realizada bajo dos formas históricas bien distintas: por un lado, el laicismo **jacobino**, en el que cristalizó, en Francia, la Asamblea Constituyente de 1789, y que, en sus comienzos no tanto consistió en una separación entre el Estado y la Iglesia, cuanto en un sojuzgamiento de esta última por parte del primero, según una fórmula que participaba del nacionalismo del josefismo austríaco y del multitudinismo del febronianismo alemán; por otro lado, el laicismo **anglosajón**, en el que cuajó el movimiento de independencia de los Estados Unidos, y que siempre ha consistido en la afirmación, no sólo de la independencia del Estado respecto a todo poder espiritual, sino también de la libertad de la Iglesia respecto a toda ingerencia del Estado, de suerte que bien ha podido resumirse en este slogan: "Una Iglesia libre en un Estado libre". Tan opuesta diversidad de orígenes no podía menos de imprimir orientaciones muy distintas a las relaciones con la religión dentro de uno y otro laicismo; y así, mientras el sajón se distinguía por su cordial aprecio del elemento sobrenatural, el jacobino se señalaba por su enemistad mortal contra la Iglesia Católica, enemistad que,

como lo hemos visto, en un principio se manifestó bajo la apariencia de un cesaropapismo mal intencionado, y que, luego después, yéndose al extremo opuesto, ha llegado hasta el desconocimiento total de toda sociedad sobrenatural, procurando, con sus leyes, hacerle toda vida imposible.

De todo lo dicho se desprende que la única nota en la que han logrado coincidir los dos laicismos —una vez que se hubo fijado el ser vacilante del jacobino—, es la oposición radical a todo régimen “jurisdiccionalista” del pasado, —tales como el cesaropapismo, el galicanismo, el febronianismo, el josefismo, el regalismo, y el tenuccismo—, no menos que a toda forma de Estado oficialmente religioso. Por tanto, podemos afirmar que a ella se reduce la esencia del laicismo.

Siendo ello así, surge naturalmente la pregunta que nos interesa: ¿se halla especificada en nuestra Constitución, alguna de esas dos formas concretas de laicismo, o se limita, el texto de la misma, a imponernos el laicismo esencial? Y si se halla especificada alguna de esas dos formas ¿cuál es ella?

Yo me permito opinar que, si de algún lado hay que inclinarse, los indicios se acumulan más bien del lado del laicismo sajón; aunque reconozco que las razones que me mueven no son apodícticas.

Y efectivamente, ya es una hermosa prueba de ánimo benévolo el que “se garantice el libre ejercicio de todas las religiones sin más límite que el trazado por la moral y el orden público” (Art. 157), pero sobre todo lo es el que, dé hecho, “se reconozca la personalidad jurídica de la Iglesia Católica” (Art. 161). Por otra parte, la prohibición de que se haga política “invocando motivos religiosos, o valiéndose de las creencias religiosas del pueblo” (Art. 157), así como el deber impuesto a la educación de “combatir todo espíritu de intolerancia y de odio” (Art. 198), lejos de constituir necesariamente un golpe bajo contra la religión —la misma Iglesia nos inculca uno y otro punto, si se entienden justamente—, pueden perfectamente explicarse como un intento de nuestros legisladores, de ajustarse a la esencia misma del laicismo, que, precisamente consiste en la distinción de la esfera política y de la esfera religiosa.

Es, pues, sólidamente probable que nuestra Constitución se inclina más al laicismo sajón que al jacobino; ahora bien, ello implica, cuando menos, que no hay derecho a imponernos el espíritu jacobino en la interpretación de los artículos referentes a la enseñanza laica, tomando como base precisamente el texto de la Constitución, sino que podemos lícitamente dar de ellos una explicación que esté de acuerdo con el espíritu del laicismo sajón. Por otra parte, yo creo que esta explicación es perfectamente compatible con la enseñanza **facultativa** de la religión en las escuelas, como intentaré mostrarlo.

El Art. 201 dice textualmente: “la enseñanza que se imparta en establecimientos oficiales será laica”. Si hubiéramos de interpretarlo según el espíritu jacobino, uno de los motivos formales de dicho precepto sería ciertamente el odio a la religión, de suerte que, en ese caso, subsistiendo la misma razón en todas las circunstancias, habría que excluir la enseñanza de la religión en todas las hipótesis. En cambio, dentro de la men-

talidad sajona, la única razón que puede inducirnos al laicismo es la incompetencia del Estado en asuntos religiosos; ahora bien, dicho motivo—que bien se podría traducir diciendo que el Estado se abstiene de enseñar religión porque no es competente para imponer su obligación y mucho menos para determinar qué culto se ha de adoptar—, encaja perfectamente con la enseñanza **facultativa** de la religión. Efectivamente, en el caso de la instrucción facultativa, el Estado se limita a “ofrecer” sus servicios a los padres de familia, dejándoles a ellos la iniciativa de la religión que hay que enseñar a sus hijos, y aun si hay que darles alguna instrucción religiosa. Por otra parte, no sólo no hay nada que le prohíba adelantarse a ofrecer su ayuda a los ciudadanos, sino que de por su misma misión de tutor del bien temporal de los mismos, se siente obligado a ello. Y esta obligación no se refiere sólo a los padres de familia, que necesitan ayuda en su árdua tarea educativa, sino también a los mismos niños, que tienen derecho a recibir una educación completa, que abarque todos los valores capaces de perfeccionarlos en el orden moral, tales como la religión. Por eso, entendiendo el artículo 201 conforme al laicismo sajón, no podemos menos de encontrar una confirmación de la licitud de la enseñanza **facultativa** de la religión en el artículo 180, que dice, en su parte final: “El Estado protegerá la salud física, mental, y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”.

Sin embargo, no estará demás considerar la objeción que se podría hacer con base en el artículo 1566, que prohíbe todo lo que suponga la pérdida de la libertad personal. Porque no pocas veces se oye decir: si se enseñara la religión a los niños en las escuelas oficiales, se les quitaría la libertad. No se puede negar que dicha objeción goza más bien de un valor aparente que de una base sólida, y se destruye con sólo disipar el equívoco en que descansa, y que consiste en creer que recibir instrucción religiosa y hacerse católico, es todo uno, y que una vez que uno se hace católico, ya no tiene libertad **física** para dejar de serlo. En cuanto a lo primero, no basta “conocer” la verdad católica, sino que hay que “abrazarla”. Ahora bien, el gran Pontífice León XIII dice expresamente: “Otra cosa también precave con grande empeño la Iglesia, y es que nadie sea coaccionado contra su voluntad a abrazar la fe, como quiera que, según enseña sabiamente San Agustín, el hombre no puede creer sino queriendo”. (Encíclica “Inmortale Dei”). Por lo que repsecta a lo segundo téngase presente que al abrazar la fe católica no perdemos más que la libertad **moral** —lo mismo que al hacernos ciudadanos de El Salvador dejamos de ser **moralmente** libres de desobedecer a su Constitución política—, y, en modo alguno, la libertad **física**, que más bien se supone y exige necesariamente, ya que el acto de fe es un acto libre. La historia de las innumerables defecciones y apostasías nos prueba, hasta la saciedad que seguimos siendo **físicamente** libres de abandonar el catolicismo... Por lo demás, no puede referirse la prohibición del Art. 156 a la conversión religiosa, puesto que el Art. 157 se encarga de garantizarnos el libre ejercicio de todas las religiones.

Todo pues, confluye a persuadirnos que la enseñanza facultativa de la religión en las escuelas no es contra el laicismo de la Constitución. Pero conviene, además, examinar el reverso de la medalla, y ver si negarla constituiría una violación de los principios democráticos de la justicia. Paso, pues, a asentar una segunda proposición.

II—Más aún, negarla constituiría una violación de los principios democráticos y de la justicia.— Corre comúnmente la idea de que no se debe enseñar religión a los niños si se les quiere conservar intacta su libertad de elegir el culto que más les plazca cuando sean mayores. Sin embargo, aunque parezca paradójico, bien analizado el problema, la verdad es lo contrario: que así es precisamente como se incapacita al joven de mañana para hacer una elección completamente libre.

Y la razón es obvia. Semejante táctica, en efecto, valdría para el fin de asegurar una perfecta elección, si la fe fuera solamente un acto del entendimiento, ya que entonces, llegado el momento de la determinación, bastaría un estudio sereno y sosegado de los diversos argumentos de credibilidad que ostentan las distintas religiones. Pero resulta que, además de serlo, es también, y muy principalmente, como lo enseñan de consuno la experiencia y la psicología, un acto de la libre voluntad, y que sólo una voluntad disciplinada moralmente sería capaz de hallarse en el equilibrio absoluto que es indispensable, no sólo para que el hombre, no inclinándose más a una religión que a otra, esté dispuesto a abrazarse incluso con la forma de culto que imponga los preceptos más difíciles, — si la razón la señala como la única verdadera, —sino también para que pueda juzgar con clarividencia sin peligro de que el apasionamiento le perturbe el juicio. Precisamente esas enseñanzas de la psicología explican lo que desgraciadamente nos da la experiencia ordinaria: a saber, que una voluntad maleada y perversa acaba apartándose irremisiblemente de la religión, no sólo en el orden práctico, sino también en el teórico, hasta llegar a desembocar en el ateísmo, o cuando menos en el indiferentismo, si la Divina Gracia no hace un milagro.

Por tanto, la aptitud de la enseñanza laica para colocar al hombre que está educando en el final de la balanza, no podrá menos de estar en función de esos requisitos morales tan imposterables e ineludibles, y se deberá medir por el criterio siguiente: ¿es capaz, la enseñanza laica, de formar, por sus propios métodos, al hombre moralmente íntegro? Ahora bien, si consultamos de nuevo la psicología, tenemos que concluir que dicha educación tiene por fuerza, que ser ineficaz para inculcar hábitos morales buenos. Y la razón es muy sencilla. Por un lado, en efecto, dicho sistema pedagógico no priva al niño del conocimiento del bien y del mal, ya que la ley moral no puede ser sofocada tan fácilmente; pero por otro, le niega el conocimiento de los **motivos** religiosos, que son los únicos que podrían robustecer su voluntad para que se mantuviera en la observancia de **todos los mandamientos** —porque, hay que conceder que para **cierta clase** de acciones buenas, puede haber motivos suficientes fuera de la religión—, de suerte que lo deja en una ignorancia parcial, que no le libra de pecado, aunque le oculta el camino por donde sale del pecado. Porque —como muy bien dice Santo Tomás, explicando cómo se puede decir que el que peca con malicia refinada obra por ignorancia,— la ignorancia “a veces... excluye la ciencia con la que sabemos que, **en vista de la consecución de un bien determinado**, no conviene hacer la acción mala que se nos propone, aunque ésta sencillamente la aprehendamos como mala”. **Suma Teológica**, 1—2, q. a.1., ad primum)

En suma —y traduciendo la doctrina medieval de Santo Tomás a un lenguaje más moderno—, la enseñanza laica sufre de un defecto tan esencial que, de los dos elementos constitutivos de la “fuerza de voluntad”,

según los psicólogos contemporáneos, (los motivos impulsivos hacia el bien y los hábitos adquiridos, mediante los cuales las acciones se hacen cada vez menos difíciles), ella suprime, por sistema, el más importante —y según Lindworski el único—, a saber, los motivos proporcionados a la magnitud del heroísmo de la integridad moral. Y es ese defecto precisamente, el que Su Santidad León XIII señala cuando nos dice en su Encíclica "Inmortale Dei": aquellos cuya primera edad no se forma por la Religión, crecen sin ningún conocimiento de las más grandes cosas, que al mismo tiempo que pueden por sí solas alimentar en los hombres el amor a la virtud, pueden, por sí solas también, regular los apetitos contrarios a la razón. Tales son las nociones sobre Dios creador, sobre Dios juez y vengador, sobre las penas y recompensas de la otra vida y sobre los celestiales auxilios que nos trajo Jesucristo, para cumplir santamente y con celo los deberes" (El Magisterio de León XIII, México, 1886, p. 411).

Este fallo tan radical lo lleva entrañado el sistema educativo laico en su misma esencia, y, por tanto, es independiente de la buena voluntad de los que lo ponen en práctica. Además, tiene por efecto propio el imposibilitar, cuando está de su parte, el ejercicio de una libertad tan esencial a la democracia, cual es la libertad de conciencia, puesto que incapacita al educando a escoger, sin influjos malsanos que inhiban su decisión, la religión que su conciencia le dicte como obligatoria. Pero, si a sus inconvenientes esenciales, se añaden los efectos nefastos de maestros positivamente anticlericales, su impacto contra la democracia y la justicia es inmensamente más considerable.

Creo, pues, que podemos concluir que la religión **facultativa** en las escuelas constituye una cátedra exigida por los principios democráticos y que, además, está suficientemente prevista en nuestra Constitución Política.

